

**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DETERMINACIÓN DE LA  
LESIÓN PSICOLÓGICA EN EL PERÚ**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Bach. IVAN PAVEL RAMIREZ ESPINOZA**

**ASESOR**

**MAG. RONALD LOPEZ JULCA**

Huaraz – Ancash – Perú

2017

## **DEDICATORIA**

*A mis padres Lorgio y Juana, por su apoyo, comprensión y cariño, porque gracias a ellos estoy logrando el estatus profesional que tanto he anhelado. Agradezco a mis amigos Hernán y Francis, de ellos parte el conocimiento adquirido, a todos los integrantes del estudio jurídico Ramírez y abogados. Por apoyarme en su regazo en aquellos momentos difíciles.*

*A mi hijo Ivan Rafael, quien es la luz de mi vida, el bebe que guía mis días.*

## Índice

RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	1

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.1. Problemas Específicos.....	5
1.3. Importancia del problema.....	6
1.4. Justificación y Viabilidad.....	7
1.5. Formulación de Objetivos.....	9
1.5.1. Objetivo general.....	9
1.5.2. Objetivos específico.....	9
1.6. Formulación de Hipótesis.....	10
1.6.1. Hipótesis General.....	10
1.6.2. Hipótesis específicas.....	10
1. 7. Variables.....	10
1. 8. Metodología.....	12
1. 8.1. Tipo de Investigación.....	12
1. 8.2. Diseño de Investigación.....	12
1. 8.3. Métodos de Investigación.....	12

### CAPÍTULO II

## MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	15
2.1.1. Antecedentes Locales.....	15
2.1.2. Antecedentes en Post Grado.....	15
2.1.3. Antecedentes Nacionales.....	15
2.2 Bases Teóricas.....	17
2.2.1. Teoría Garantista del Derecho.....	17
2.2.2. Teoría del Derecho Penal del Enemigo.....	17
2.2.3. Violencia contra la Mujer y los integrantes del entorno familiar.....	19
2.2.3.1. Concepto de Lesión.....	19
2.2.3.2. Concepto médico legal de Lesión.....	19
2.2.3.3. Definición Jurídica de Lesión.....	19
2.2.3.4. El delito de Lesiones.....	19
2.2.3.5. Secuelas de los delitos de lesiones.....	20
2.2.3.6. Equimosis.....	22
2.2.3. Importancia médico legal de la Equimosis.....	23
2.2.4. Violencia Familiar.....	24
2.2.4.1. Concepto de Violencia.....	24
2.2.4.2. Concepto de Violencia Familiar.....	25
2.2.4.3. Factores de la Violencia Familiar.....	26
2.2.4.4. Clases o formas de violencia familiar.....	31
2.2.4.5. Violencia familiar y los mecanismos legales de protección.....	37
2.2.4.6. Reconocimiento en el Derecho penal Peruano.....	40
2.2.5. Delito de lesiones por violencia contra la mujer.....	41

2.2.5.1. Delito de Lesiones.....	41
2.2.6. Determinación de la lesión Psicológica en el Perú.....	43
2.2.6.1. Concepto.....	43
2.2.6.2. La Lesión Psíquica en el Perú y su graduación.....	43
2.2.7. Lesiones Psicológicas en el Derecho Comparado.....	44
2.2.7.1. Determinación de la Lesión Psicológica en Colombia.....	44
2.3 Definiciones de Términos.....	47

### **CAPÍTULO III**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Resultados Doctrinarios .....	50
3.1.1. Lesiones Psicológicas en la ley 30364 sobre violencia contra la Mujer.....	50
3.2. Resultados Jurisprudenciales.....	52
3.3. Resultados Normativos.....	53

### **CAPÍTULO IV**

#### **VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS**

4.1. Validación de la Hipótesis General.....	58
4.2. Validación de las Hipótesis Específicas.....	59
4.2.1. Validación de la Primera Hipótesis Específica.....	59
4.2.2. Validación de la Segunda Hipótesis Específica.....	60
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67

## RESUMEN

La presente investigación tuvo por finalidad analizar la violencia contra la mujer y la lesión psicológica en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Las medidas legislativas y procedimentales no pueden ser presentadas como la panacea que ha de solucionar el conflicto. No es así, la propuesta es clara, la insuficiencia normativa que he hallado en la modificación del Art. 124-B del código penal merece un exhaustivo análisis con posterior corrección para el correcto proceder de la ley, en ese contexto no tendríamos a la luz impunidad y los delitos contra la mujer y los miembros del entorno familiar sería tratados con sumo cuidado.

Para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático-normativo-teórica- y por su naturaleza fue cualitativa, empleándose la técnica documental y análisis de contenido para la elaboración del marco teórico y la discusión; la técnica del análisis cualitativo para el análisis de datos y la argumentación jurídica, como método del diseño metodológico para validar la hipótesis y logro de los objetivos de la investigación.

**Palabras Clave:** Violencia contra la mujer, lesión psicológica, determinación de la lesión psicológica, ordenamiento jurídico.

## ABSTRAC

The present research had for objective analyze violence against women and the psychological injury in the Peru depending the 30364 law that regulate the precaution, eradication and Sanction of the violence against woman and the integrants of the family group. The step legislatives and procedurals can't be presents as the panacea .that has of resolve the conflict. Don't be if, the suggestion is clear, the insufficiency normative that have found in the modification of the 124-B article of the penal code merit an exhaustive analyze with following correction for the right proceed of the law, in that context won't have to in the light impunity and the violence against women and the family environment will be trade with utmost take care.

In order to as be realized an juridic research of dogmatic -normative-theoretical type and to its nature was qualitative, using the documental technique and analyze of contain to the preparation of the theoretical structural; the technique from analyze and the discution; Analyze qualitative to the analyze of dates and the juridic argument, as method of the design methodological to validate the hypothesis and achievement of the objectives of research.

**Key Words :** violence against women, injury psychological, injury psychological determining, legal system.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación analizaremos cómo se manifiesta la insuficiencia normativa en la interpretación de la determinación de lesiones psicológicas en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, e inclusive vulnerándose el principio de legalidad en la incorporación del Art. 124-b al código penal peruano. La investigación es relevantemente social, pues el problema de la violencia contra la mujer y su tratamiento, es un fenómeno que aqueja continuamente a diversas víctimas femeninas, es así que se buscan protección eficaz y por otro lado, se podrá evaluar si es correcta su determinación y protección.

En el capítulo I se abordara los problemas, objetivos generales y específicos así como la metodología a utilizarse, su justificación, viabilidad y la formulación de las hipótesis.

En el capítulo II del presente trabajo de investigación desarrollaremos los antecedentes jurídicos de la determinación de la lesión psicológica en el Perú y el derecho comparado, con la finalidad de explicar las bases teóricas que fundamenten la necesidad de sancionar la violencia contra la mujer y los miembros del entorno familiar, es así que analizaremos los problemas con los fundamentos expresados en las teorías del derecho penal tanto garantista como del derecho penal de enemigo.

En el capítulo III obtendremos los resultados doctrinarios, jurisprudenciales y normativos de la insuficiencia normativa en la interpretación de la

determinación de lesiones psicológicas en nuestro país que darán lugar a la validación o invalidación del tema en análisis.

Finalmente, después de todo un proceso de exhaustiva interpretación normativa, doctrinaria y jurisprudencial daremos respuesta a los problemas planteados, expresando conclusiones propositivas sobre la determinación del daño psíquico con la finalidad de proponer alternativas de solución que nos lleven a establecer criterios más claros sobre el tema abordado.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Descripción del Problema**

La violencia medio que debiera estar ya desterrado en una sociedad civilizada, sigue actuando entre nosotros como si fuera el único medio, por medio del cual unos pocos hacen oír su voz, mientras que la mayoría, perjudicada, ha de seguir aguantando. Erradicar la pandemia de la violencia de género es un gran reto para el siglo XXI. No cabe duda que la violencia en la familia es la base de tanta violencia. Se ve a diario como madres y padres dañan tanto física como psicológicamente a sus hijos, provocando que estos sean futuras personas violentas. La violencia dentro del entorno familiar ocasiona que los adolescentes de nuestro país estén actuando de una forma vandálica, y esto se debe a la mala formación, a la falta de amor que hay en sus casas, a la falta de conocimientos que le permitan razonar que ponerse una "capucha" y salir a cometer actos inhumanos no es debido. En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, eso no nos asegura el bienestar por completo, estos programas y leyes no bastan para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra estas personas.

La protección legal es necesaria, pero es urgente que nuestra sociedad adquiriera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia para que de esta manera se pueda desterrar definitivamente este fenómeno social que nos impide el desarrollo como personas.

La violencia familiar es un problema generalizado en el Perú cuyas víctimas son por mayoría abrumadora las mujeres. En 1998, la Policía Nacional recibió cerca de 28,000 denuncias de abuso familiar. Sin embargo, dado que muchas víctimas se muestran reticentes a denunciar la violencia familiar, es prácticamente seguro que el número real de mujeres que tienen relaciones interpersonales violentas sea mucho mayor.

La violencia familiar y, en general toda forma de violencia contra la mujer, es un problema muy extendido en el Perú. Según un estudio de la OMS del 2002, en diez países del mundo, el Perú resultó ser el más violento contra la mujer. De las veinte ciudades estudiadas Cusco es la más violenta con un 69% de mujeres violentadas por lo menos una vez en su vida y Villa el Salvador la cuarta, con un 51% de mujeres violentadas.

Al observar la denuncias registradas en las fiscalías provinciales de familia de lima se tiene que durante el año 2002 se registraron un total de 53,155 denuncias por violencia familiar en donde el mayor número de ellas se presentó en el Distrito judicial de Lima con el 11.9% seguido del distrito judicial de Puno con el 8.8%, Tacna con 6.5%.

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática en el área metropolitana de Lima se demostró que al menos el 82 por ciento de las 2,460 mujeres encuestadas dijeron conocer a alguien que había padecido algún tipo de abuso familiar durante los doce meses previos.

La violencia contra las mujeres ha tomado en nuestro país dimensiones escalofriantes. Según una investigación realizada por DEMUS - Estudio para la

Defensa de los Derechos de la Mujer, solo en Lima mueren al menos tres mujeres cada mes a manos de sus parejas.

Lo grave es que estas cifras de por sí alarmantes sólo reflejan parcialmente la realidad. Resulta muy difícil calcular las cifras exactas, dado que no existe información oficial y que los datos han sido obtenidos a partir de noticias publicadas en las páginas policiales de un diario de circulación nacional.

A pesar que contamos con una ley contra la violencia familiar que prevé una serie de medidas de protección para la mujer en situaciones de violencia, esta ley no se cumple. Lo mismo sucede con el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer que aunque entró en vigencia en el 2002 hasta el momento ninguno de los cinco Ministerios involucrados ha cumplido con las responsabilidades asignadas en este plan.

## **1.2 Formulación del Problema de investigación**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cómo se manifiesta la insuficiencia normativa en la interpretación de la determinación de lesiones psicológicas en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

### **1.2.2 Problema Específico**

- ¿Cómo se vulnera el principio de legalidad en la incorporación del Art. 124-b al código penal peruano en el marco de la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

- ¿Cuáles son los fundamentos normativos que justifican la incorporación del art. 124-b en el código penal peruano, sobre la determinación de la lesión Psicológica según el derecho comparado?

### **1.3 Importancia del Problema**

El 25 de Noviembre de 2013 la ONU señaló que la violencia contra las mujeres (o violencia de género) es uno de los “grandes dramas de nuestro tiempo”, una “escandalosa” situación que todavía afecta a muchas mujeres y niñas; esta denuncia la hizo la ONU con motivo del Día internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer, que se celebraba ese día.

*“La violencia contra la mujer es quizá la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales, sociales, o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz“. Kofi Annan, Ex -Secretario General de las Naciones Unidas.*

La razón de escoger este tema es tratar de encontrar la raíz o raíces del problema y buscar en las galerías del pensamiento y las acciones humanas un plan, un programa que pueda aplicarse para prevenir, para evitar, o para erradicar sus causas y por lo tanto disminuir las muertes de tantas mujeres, la destrucción de tantas familias, el abandono de tantos niños e incluso la muerte de los niños con sus madres. Esta idea de buscar soluciones al problema, es tal vez un poco irreal y ambiciosa, tal vez casi imposible, pero necesaria en este momento de la historia de las mujeres.

## **1.4 Justificación y Viabilidad**

### **1.4.1. Justificación Teórica**

La presente investigación se ha justificado teóricamente los principios y reglas sobre la violencia contra la mujer y la determinación de la lesión psicológica en el Perú. Es así, que se ha establecido la insuficiencia normativa de la Ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así mismo la vulneración del principio de legalidad en la incorporación del Art. 124-b al código penal peruano, donde es imposible determinar cuándo se produce una lesión psicológica a la víctima.

### **1.4.2. Justificación Práctica**

La investigación es relevantemente práctica, pues el problema de la violencia contra la mujer y su tratamiento, es un fenómeno que aqueja continuamente a diversas víctimas femeninas, es así que se buscan protección eficaz y por otro lado, se podrá evaluar si es correcta su determinación y protección según la ley 30364 a fin de sancionar a los responsables de la comisión de lesiones psicológicas en nuestro país.

### **1.4.3. Justificación Jurídica y Legal**

El Código Penal peruano, establece como el delito de lesiones físicas psicológicas sobre violencia contra la mujer, es así que hemos analizado la insuficiencia normativa de la ley 30364, la vulneración del principio de legalidad en la incorporación del Art. 124-b al código penal peruano, sobre la referida ley que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

#### **1.4.4. Justificación Metodológica**

El paradigma metodológico que justifica la presente investigación es desde una perspectiva cualitativa toda vez que se realizara una investigación dogmática, sustentada en principios y reglas de la teoría general del delito y del Proceso Penal. Se investigará en consideración a conceptos y comprensiones partiendo de pautas de los datos y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías, principios y reglas jurídicas preconcebidas.

La presente Investigación, para ser confiable como conocimiento científico ha propuesto técnicas y medidas procedimentales para resolver los problemas normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre la violencia contra la mujer y la determinación de la lesión psicológica en el Perú.

#### **1.4.5. Viabilidad**

La presente investigación se ha concretado a través del análisis de la prueba penal respecto a sus teorías, principios y reglas de la violencia contra la mujer y la determinación de la lesión psicológica en el Perú, verificando la materialización de la violencia contra la mujer y sus sanciones, limitándose el ámbito de Derecho Penal y Procesal penal desde una perspectiva jurídico-doctrinal-normativo-jurisprudencial.

#### **1.5. Formulación de Objetivos**

##### **1.5.1 Objetivo General**

Analizar la insuficiencia normativa en la interpretación de la determinación de lesiones psicológicas en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

##### **1.5.2 Objetivos Específicos**

- a) Analizar cómo se vulnera el principio de legalidad en la incorporación del Art. 124-b al código penal peruano en el marco de la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Analizar los fundamentos normativos que justifican la incorporación del art. 124-b en el código penal peruano, sobre la determinación de la lesión Psicológica según el derecho comparado.

## **1.6. Formulación de Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis General**

La insuficiencia normativa en la determinación de lesiones Psicológicas en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se produce debido a que el legislador no ha considerado la tipicidad del nivel leve de daño psíquico (falta de lesiones leves) y nivel grave o muy grave de daño psíquico (lesiones graves), señalando únicamente el nivel moderado de daño psíquico (lesiones leves).

### **1.6.2. Hipótesis Específica**

- a) El Principio de legalidad se vulnera cuando el daño psíquico se determina a través de un instrumento técnico oficial especializado de caracteres administrativos no sujetos a un control legislativo.
- b) Los fundamentos normativos que justifican la incorporación del art. 124-b en el código penal peruano, sobre la determinación de la lesión Psicológica según el derecho comparado se encuentran establecidas en la legislación colombiana a través de la psicología forense.

## **1.7. Variables**

### **a) Identificación de Variables**

#### **Variable Independiente**

- Lesiones psicológicas

#### **Indicadores**

- Leve
- Moderado

- Grave
- Muy Grave

**Variable Dependiente**

- Ley 30364

**Indicadores**

Violencia a la mujer

**b) Operacionalización de Variables:**

<b>VARIABLES</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Indicadores</b>
(X1) Violencia contra la Mujer	Condiciones para poder establecer la prueba penal	Permitirá conocer los actos y procedimientos de la prueba penal	Moral Psicológico Físico
(X2) Violencia Física	Fundamentos de la Teoría General del Delito	Permitirá conocer los actos y procedimientos de aplicación de la teoría general del Delito y sus principios	Falta Delito Lesiones Leves. Delito Lesiones Graves
(Y) Determinación	Fundamentos del principio de	Permite conocer la operacionalización	• Violencia familiar

de la lesión psicológica en el Perú.	legalidad en el ámbito penal	de la determinación de la lesión psicológica en el Perú así como la tipificación y taxatividad penal conforme al código penal peruano	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia a la mujer</li> </ul> <p>Lesiones Psicológicas en el Peru.</p>
--------------------------------------	------------------------------	---	---

## **1.8. METODOLOGÍA**

### **1.8.1. Tipo de Investigación**

Se debe de recordar que para investigar el comportamiento humano existen diversas tipos de investigación tales como; exploratorias, descriptivos, correlacionales y explicativos<sup>1</sup>. La presente investigación es descriptiva desde el punto de vista del tema de investigación, ya que se empezará con examinar e indagar como es jurídicamente sobre violencia contra la mujer y la determinación de la lesión psicológica en el Perú.

Como ciencia particular el tipo de investigación dogmática - jurídica, pues se evaluarán los principios del derecho penal y procesal penal.

### **1.8.2. Diseño de Investigación**

Corresponde a una **Investigación No experimental**:

Porque en esta investigación no se tiene dominio de las variables y no se las puede manipular deliberadamente.

La investigación no experimental será subdividida en diseños transeccionales o transversales y diseños longitudinales. La presente es una **investigación no experimental Transversal**, porque esta investigación recolectará y describirá datos en un periodo que comprende desde el año 2017.

### **1.8.3. Métodos de Investigación**

Con la finalidad tener en cuenta los métodos utilizados para la presente investigación jurídica, se debe entender cuál es el enfoque metodológico que se

---

<sup>1</sup> HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, México.1997

pretende, ya que se busca desentrañar el funcionamiento sistemático. Los métodos específicos a emplearse en la investigación jurídica<sup>2</sup> a nivel de pre grado

**Método Dogmático<sup>3</sup>:** Encaminada al estudio e investigación de la doctrina con la finalidad de realizar abstracciones (instrumentos lógicos, inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación), con la finalidad de pulir los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho con la finalidad de realizar construcciones correctamente estructuradas y proponerlas para su utilización. El derecho al estar conformado por instituciones, estos pueden ser explicados para el método dogmático en términos jurídicos sin apelar a consideraciones políticas, ideológicas o éticas. Este método se empleará en nuestra investigación para tratar de entender el problema de investigación a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas.

**Método Hermenéutico<sup>4</sup>:** En sentido amplio, éste método trata de observar algo y buscarle significado. En sentido estricto, siempre que los datos o las partes de un todo se presten a diferentes interpretaciones. En este sentido, siendo nuestro objeto de estudio susceptible de diversas interpretaciones será necesario para poder hacer la teorización de nuestro trabajo emplear este método.

**Método Exegético<sup>5</sup>:** Tiene por objeto de estudio a la norma jurídica y cuya finalidad es captarlas y comprenderlas dirigiéndolas a la idealidad; tiene además las características de ser puramente formal o conceptual, en donde se libere a la Ciencia Jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas. Este

---

<sup>2</sup> RAMOS NUÑEZ, Carlos. (2001) *Cómo hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Editorial Grijley, Lima, pág. 92 y ZELAYARAN DURAN, Mauro (2007). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas, Lima, pág. 65 y ss.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Ibidem.

método será aplicado en nuestro trabajo, toda vez que se hará al estudio la de normatividad vigente sobre nuestro problema de investigación.

**Argumentación Jurídica<sup>6</sup>:** La argumentación jurídica es un proceso cognitivo especializado (teórico o práctico) que se realiza mediante concatenación de inferencias jurídicas consistentes, coherentes, exhaustivas, teleológicas, fundadas en la razón suficiente, y con conocimiento idóneo sobre el caso objeto de la argumentación. La argumentación jurídica se concretiza relacionando premisas, a la luz vinculante de los principios y demás cánones lógicos pertinentes, para obtener secuencial y correctamente, conclusiones que, según el caso, afirmen o nieguen la subsunción del hecho en la hipótesis jurídica o afirmen o nieguen la validez o invalidez o la vigencia formal o real de la norma jurídica dada o afirmen o nieguen la pertinencia o impertinencia, o la aplicabilidad o inaplicabilidad o la compatibilidad incompatibilidad de la norma jurídica al caso concreto.

---

<sup>6</sup> ATIENZA, MANUEL (2004). Las razones del Derecho. Teoría de la Argumentación jurídica. Editorial Palestra, Lima, pág. 28 y ss.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

##### **2.1.1 Antecedentes Locales**

De la revisión de las Investigaciones en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo he podido encontrar el trabajo de GARCIA HUAMAN, Katherine (2016). *“El fenómeno de la violencia de género a la luz de la tipificación del delito de Femicidio en el Perú”*, Tesis para optar el Título de Abogada por la Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo”, quien arriba a la conclusión que el Femicidio puede desarrollarse en los tres ámbitos; tanto en el familiar, como en el de la comunidad, y el perpetrado por el estado o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que permanecen en las legislaciones nacionales (atenuante del homicidio: crimen por emoción violenta) que dificultan la debida diligencia del Estado y mantiene estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos femeninos.

##### **2.1.2 Antecedentes en Post Grado**

De la Revisión de las diferentes investigaciones en la escuela de post Grado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz, no se ha encontrado registrar algún antecedente que guarde relación al problema a tratar en la investigación que vengo realizando.

##### **2.1.3 Antecedentes Nacionales**

De la revisión de Cybertesis, se puede observar que a nivel nacional no existe investigación sobre el Delito de Lesiones Psicológicas, pero si respecto a la

Prueba Penal y su relación con otros delitos conforme hemos circunscripto la presente investigación, es el trabajo de TAPIA, Vivas y GIANINNA, Rosa (2005). *“Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad”*, tesis para optar el grado académico de Doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quienes tratan de establecer cómo se incorpora y analiza la prueba en los delitos de violación sexual de menores de edad. También se pretende analizar problemas puntuales como por ejemplo si en los supuestos en los que luego de agotarse la actividad probatoria en el proceso ordinario en relación a los delitos sexuales en perjuicio de menores de edad, se llega a tener como único elemento de cargo la declaración de la víctima, es factible imponer una sentencia condenatoria sin transgredir la presunción de inocencia. Es decir se pretende contrastar como se viene aplicando el principio de libre valoración en las resoluciones de los referidos delitos. Creemos que al final del análisis de los fallos judiciales se pueda establecer las razones que invocan los jueces en esos casos así como si los mismos carecen de criterios objetivos para resolver o cuentan con algunas reglas que hagan aceptables la solución dada al caso en concreto, como quiera que hay una alta incidencia en la Capital de la República, se analizará tomando como muestra algunas de las sentencias expedidas en las Salas Penales de Lima que vienen resolviendo sobre estos delitos. En ese sentido nuestro trabajo de análisis dogmático crítico se complementará con una investigación de campo, tomando como base los procesos penales sobre la materia correspondiente a los años 2001 y 2002 de las Cortes Superiores del Distrito Judicial de Lima.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. Teoría Garantista del Derecho**

Según Ferrajoli: "...garantismo designa un modelo normativo de derecho: precisamente, por lo que respecta al derecho penal, el modelo de "estricta legalidad" propio del estado de derecho, que en el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo, en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad y en el plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, es "garantista" todo sistema penal que se ajusta normativamente a tal modelo y lo satisface de manera efectiva."<sup>7</sup>

El autor es claro en la definición de la teoría garantista del derecho, refiere que el derecho penal es de intervención mínima, garantizando la libertad de las personas y sus derechos, entendiéndose que las normas estas establecidas a través del ordenamiento jurídico, en consecuencia la potestad punitiva del estado se refleja en las leyes del estado. En tal sentido, las sanciones previstas en el código penal deben respetar el derecho de los ciudadanos.

### **2.2.2. Derecho penal del enemigo**

Esta teoría se fundamenta en: "El derecho penal del enemigo se caracteriza por tres elementos: en primer lugar, se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que en este ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal es prospectiva (punto de referencia: el hecho futuro), en lugar –como es lo habitual- retrospectiva (punto de referencia: el hecho cometido). En segundo

---

<sup>7</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón*. Madrid, Editorial Trotta, 851,852.

lugar, las penas previstas son desproporcionadamente altas: especialmente la anticipación de la barrera de punición no es tomada en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada. En tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas.”<sup>8</sup>

Los autores señalan que en este modelo penal son suprimidas algunas garantías procesales, podría darse el caso que una persona quien viene siendo investigada por el delito de lesiones psicológicas contra la mujer sea imputada sin medios probatorios idóneos, incluso sentenciada sin mediar sus derechos y garantías. A diferencia de la teoría garantista del derecho penal que su intervención es mínima esta teoría se adelanta al hecho punitivo con penas desproporcionadas.

En el presente trabajo de investigación, utilizaremos como teoría principal el derecho como garantía para el imputado en casos de violencia psicológica contra la mujer, pues de ello parte la metodología propositiva con la finalidad que no resulten impunes delitos de daños psíquicos en vista que la determinación de la lesión psicológica en el Perú y su graduación proviene de un instrumento técnico oficial de carácter administrativo sin control legislativo vulnerando el principio de legalidad en el proceso penal, inclusive los resultados de las pericias psicológicas recaerían en atípicas dado que el legislador al incorporar la ley 30364 ha olvidado establecer el tipo penal de daños psíquicos leves y graves o muy graves.

---

<sup>8</sup> JAKOBS, Gunther y Manuel CANCIO MELIÁ, Derecho penal del enemigo, primera edición. Madrid, Editorial Civitas, 79,80,81.

### **2.2.3. Violencia contra la Mujer y los integrantes del entorno familiar**

#### **2.2.3.1 Concepto de lesión**

Una lesión, del latín *laesio*, es un daño, perjuicio o detrimento. El concepto suele estar vinculado al daño físico causado por un golpe, una herida o una enfermedad.<sup>9</sup>

#### **2.2.3.2 Concepto médico legal de lesión**

La medicina clínica afirma que una lesión es toda alteración anatómica, funcional o psíquica, ocasionada por un agente externo o interno, sobre el cuerpo humano, las cuales producen alteraciones en las funciones de los órganos, aparatos y sistemas corporales, generando problemas en la salud.<sup>10</sup>

#### **2.2.3.3 Definición Jurídica de Lesión**

En el ámbito de Derecho, la noción de lesión tiene varios usos. Puede tratarse del delito que consiste en causar un daño físico o psíquico a otra persona. Es todo daño o detrimento somático (anatómico) o psíquico causado violentamente, consecutivo a la acción de causas externas (mecánicas, físicas, químicas como la administración de sustancias tóxicas o nocivas, biológicas o psicológicas) o internas (esfuerzo).<sup>11</sup>

#### **2.2.3.4 El delito de lesiones**

En Derecho Penal, es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se perjudique su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos que protege un bien jurídico reconocido jurídicamente, que es la integridad corporal de las personas.

---

<sup>9</sup> Miguel Ramos, *Violencia Familiar*. (Lima: LEX & IIURIS, 2013), pag. 15

<sup>10</sup> M. del Carmen. Fernandez , *Violencia domestica. Sociedad Española de Medicina de familia y comunitaria*. s.f. [http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA\\_DOMESTICA.pdf](http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf) (último acceso: 25 de 2017).

<sup>11</sup> Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. (lima: Mov. Manuela Ramos, 2005), pág. 89

Es un delito cuya pena está relacionada directamente con el daño causado a la víctima. A mayor gravedad del daño la pena es mayor. Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesiones, y se convierte en homicidio. El delito de Lesiones es un tipo delictivo contra la integridad corporal y la salud de las personas, determinante en los delitos tipificados por la legislación. Comete el delito de lesiones quien altera la salud de otro o le causa un daño que, transitoria o permanentemente, deja una huella o secuela en su cuerpo.

#### **2.2.3.5 Secuelas de los delitos de lesiones**

La secuela es la consecuencia o resultado de algo. Es el trastorno o lesión que queda tras la curación de una enfermedad o un traumatismo, como consecuencia de los mismos. La secuela, en su concepto teórico (daño estable, definitivo e irreversible) determina o puede determinar un trastorno interior, exteriorizado o no, y tomar un alcance funcional, como es el dolor, déficit funcional genérico (gestos de la vida ordinaria).<sup>12</sup>

- **Secuelas Anatómicas**

Las alteraciones anatómicas pueden ser causadas por agentes externos o internos. Los agentes externos pueden ser mecánicos, físicos o químicos y determinan la región en que se hayan aplicado la atracción, dislocación y hasta la destrucción de los elementos anatómicos.

Los traumatismos provocados por los **agentes mecánicos**, pueden ser

- **Activos:** se producen por el efecto de un cuerpo animado de movimiento y velocidad al chocar contra el sujeto.

---

<sup>12</sup> Barner Rada. «Violencia Familiar.» *Electrónica del Trabajador Social*, 1998: pág. 57.

- Pasivos: son el resultado del movimiento y velocidad del cuerpo del sujeto contra el agente mecánico inmóvil.

En el caso en que tanto el agente mecánico como el cuerpo del sujeto estén animados de movimiento y velocidad se tiene como resultado un traumatismo mixto.

El cuerpo sólido que determina la lesión se llama cuerpo vulnerante. Este puede ser:

- ✓ Un proyectil de arma de fuego,
- ✓ Un instrumento cortante o punzante,
- ✓ Una rueda de vehículo u otra parte de éste,
- ✓ Un fragmento de hueso que actúa sobre los tejidos de adentro afuera, etc.

Las lesiones traumáticas debidas a **agentes físicos** como:

- ✓ El fuego
- ✓ El calor
- ✓ La electricidad
- ✓ Los rayos X o el rádium,

Estos actúan destruyendo los elementos anatómicos unas veces y otras provocan reacciones a su nivel. Los agentes químicos dotados de propiedades caústicas (que quema o corroe los tejidos orgánicos), provocan la destrucción y necrosis (gangrena) de los tejidos con los que se ponen en contacto.

- **Secuelas Funcionales**

Desde el punto médico una lesión funcional es toda alteración sufrida en el cuerpo de la víctima que limitan las funciones de órganos y partes del cuerpo humano.

- **Secuelas Psíquicas**

Son patologías surgidas en la víctima con posterioridad a la comisión del hecho delictivo. Siguiendo los preceptos aplicables a esta situación quedará ello demostrando, inequívocamente los tres requisitos siguientes:

- Papel etiológico (estudio sobre las causas de las cosas y de las enfermedades) inequívoco del delito en su producción.
- Carácter permanente de la pérdida que representa.
- Trascendencia (ir más allá de algún límite) a un diagnóstico.

#### **2.2.3.6 Equimosis** (magulladura moretón, roncha, golpe, contusión).

Conocidas también como infiltrado superficial son las contusiones de primer grado más importantes, se describen como lesiones superficiales, sin afectación de la piel, solo al tejido celular subcutáneo, se producen a consecuencia de ruptura de pequeños vasos superficiales; la sangre se infiltra en las mallas del tejido celular subcutáneo.<sup>13</sup>

Cuando son muy extensas se le denomina sigilaciones, al igual que las producidas por succión con la boca (chupón), de gran interés médico legal asociado a los delitos sexuales.

Una de las características de las equimosis es su forma muy variable, dependiendo del instrumento y del modo en que éste fue manejado, entre las más frecuentes se encuentran las redondeadas, alargadas, cuadrangulares y digitadas, asociadas con agresiones realizadas con bastones, látigos, martillos y las producidas por los dedos.

---

<sup>13</sup> María Socolich, *violencia familiar*, (Lima: JUS, 2001), pág. 80

Influye también la acción de factores generales dentro de los cuales los más significativos son la edad, el sexo y la constitución individual del sujeto. Los niños, ancianos, mujeres y los sujetos afectados con trastornos circulatorios están más predispuestos a producir extensas equimosis.

En las contusiones profundas intervienen en su producción, tanto la energía del agente contusivo como la no existencia de un plano óseo subyacente, y la piel por su elasticidad se distiende y escapa de la acción traumática que se traduce en las lesiones internas, que con frecuencia comprometen la vida y producen serias consecuencias.

#### **2.2.3.7 Importancia Médico Legal de la equimosis**

Revisten gran valor en la práctica médico legal por cuanto sus características y presencia orientan para la interpretación y valoración de la violencia sufrida:

- a) Son lesiones vitales, o sea la sangre extravasada al tejido celular subcutáneo aparece fuertemente coagulada e íntimamente adherida al propio tejido y en caso de realizar una incisión para verificarla durante la autopsia no se elimina con agua, lo que si ocurre en caso de extravasaciones sanguíneas, presentes en un cadáver y que pueden ser objeto de confusiones.<sup>14</sup>
- b) Su localización se corresponde con el sitio golpeado, pero se deben recordar las llamadas equimosis a distancia que se producen cuando la sangre recorre los espacios libres de la región, siguiendo las vías anatómicas, hasta llegar a depositarse en los sitios declives, como ocurre

---

<sup>14</sup> M. del Carmen. Fernandez , *Violencia domestica. Sociedad Española de Medicina de familia y comunitaria.* s.f.

en caso de fractura de la base del cráneo en que estas se visualizan en las regiones orbitarias de la cara.

- c) En ocasiones representan el objeto que las produjo y se les denomina Equimosis figuradas, que indican la naturaleza del instrumento, debiendo recordar que esto solo se puede apreciar en la fase inicial del traumatismo, pues el propio proceso de reabsorción hace que pierda su forma con el cursar de los días.
- d) Indican la data o el tiempo de producida por su color, aunque los cambios cromáticos dependen de la cantidad de sangre extravasada de la riqueza vascular de la región dañada y de las características individuales del sujeto (edad, sexo, estado general).

Desde el punto de vista jurídico estas lesiones por lo general, no tienen trascendencia pues curan espontáneamente, lo que significa que no requieren de ningún tratamiento para su curación, ni dejan secuelas anatómicas ni funcionales.

#### **2.2.4. Violencia Familiar**

##### **2.2.4.1. Concepto de Violencia**

Para Ruiz Carbonell dice:<sup>15</sup> “La raíz etimológica del término violencia nos remite al concepto “fuerza”. Por violencia debemos entender la utilización de la fuerza física o verbal para conseguir un determinado fin en un conflicto. Violencia es obligar o forzar a una persona, en cualquier situación, a hacer algo en contra de su voluntad”

---

<sup>15</sup> Ricardo Ruiz, *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2002), pág. 19

(Fernandez Alonso s.f.)<sup>16</sup> en su contenido hace referencia que la OMS define la Violencia como:

“El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.”

#### **2.2.4.2. Concepto de Violencia familiar**

La violencia es un fenómeno multidimensional y atañe a los diferentes ámbitos de la vida de las personas: el económico, el político, el social y el cultural. Este problema es calificado como el crimen encubierto más numeroso del mundo y es considerado como un atentado a los derechos humanos de las personas, pues vulnera la integridad física, la estabilidad psicológica y la integridad y libertad sexual.

Según (Ramos Ríos 2013, 88)<sup>17</sup> Violencia Familiar es el atentado directo o indirecto, a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos, presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica.

Para (Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora

---

<sup>16</sup> M. del Carmen. Fernandez , *Violencia domestica. Sociedad Española de Medicina de familia y comunitaria.* s.f. [http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA\\_DOMESTICA.pdf](http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf) (último acceso: 02 de julio de 2013).

<sup>17</sup> Miguel Ramos, *Violencia Familiar.* (Lima: LEX & IIURIS, 2013), pág. 88.

Tristán 2005)<sup>18</sup> la violencia familiar es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros (as), con más derechos para intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación.

Las víctimas de la violencia familiar no son solamente las mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia, son también víctimas todos/as aquellos/as que se encuentran dentro del ámbito familiar. Por ello, serán víctimas de la violencia familiar tanto varones como mujeres, niños, niñas y adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el hogar, abuelos, abuelas, etc.

La violencia familiar se produce entre cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Entre quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones laborales. También entre quienes hayan procreado hijos/as en común, independientes que convivan o no.

#### **2.2.4.3. Factores de la violencia familiar**

Según (Cecilia Grosman & Silvia Mesterman 2005, 523)<sup>19</sup> lo divide en 4 factores la violencia familiar:

##### **a). Sociológicos**

Se mantienen aún dentro de la familia los rasgos patriarcales, pese a que la ideología patriarcal a entrado en abierta contradicción con la noción de igualdad de los sexos, sin embargo, aún existe esta ideología patriarcal en la forma de relacionarse que mantiene este abuso del poder del fuerte sobre el débil, del

---

<sup>18</sup> Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. (Lima: Mov. Manuela Ramos, 2005), pag. 14.

<sup>19</sup> Cecilia Grosman & Silvia Mesterman, *Violencia Familiar*. (Buenos Aires: Universidad, 2005), pág. 523.

hombre sobre la mujer, siendo necesario señalar que en las familias contemporáneas la víctima de este abuso (la mujer), por razones coyunturales, (se encuentran a cargo de una función específica, como es el alimentar a la familia, si el marido pierde el trabajo, la mujer lo suple en esta función generadora de ingreso) genera un cambio en la forma de relacionarse, lo cual causa mayor tensión y surge la violencia del que detenta el poder para no perder su posición de autoridad. Esta forma patriarcal de relacionarse constituye una desvalorización de la mujer ante su familia, esposo e hijos, lo que conlleva a que ella no sea motivadora o generadora de los valores y principios de igualdad, justicia, caridad, no violencia que debe enseñar a sus hijos, los que aprenden una forma de interrelacionarse completamente inadecuada para su desarrollo y, por ende, para el desarrollo de la sociedad.

**b). Económicos**

Al separar las funciones económicas de la familia se le ha restringido a la mujer en sus posibilidades de vinculación entre ella y la sociedad, la familia no ha perdido sus funciones económicas, en ella permanecen las tasas de reproducción y cuidado de los seres humanos (el trabajo doméstico), pero de estas funciones no reciben una gratificación económica ni tampoco una gratificación social. Más aún dicha función se realiza en unidades que cada vez se reducen más, así el ama de casa de las familias urbanas contemporáneas, en especial de los sectores sociales de más bajos ingresos, se convierte en una trabajadora aislada de la sociedad y carente de independencia económica. El hecho de que la situación económica de la mujer no varíe implica que sigue en condiciones de inferioridad a pesar de tener nuevas atribuciones. La mujer debe

tener capacidad de ser independiente para así poder rechazar la violencia que se ejerce contra ella.

**c). Políticos**

En la sociedad contemporánea la ideología patriarcal está en retroceso, esto se refleja por lo menos en las políticas que asumen los estados, se asume que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, se establece que la familia se encuentra en crisis, se busca alternativas para proteger a la institución familiar, sin embargo, se considera que en la medida que el estado sea sensible a los casos de violencia estableciendo políticas de prevención, información y protección de la estructura familiar no está atacando el fondo del problema que es la violencia intrafamiliar como una de las causas de la crisis familiar. Se considera que se deben transformar tanto las estructuras como la ideología patriarcal para que sea posible que ni los hombres se sientan tentados a usar la violencia ni las mujeres tengan que aceptarla. Solo cuando haya una participación activa de la mayoría de las mujeres en la economía y la política y de los hombres en la familia se podrá lograr una relación de respeto mutuo que será lo que genere una adecuada relación familiar, estable, duradera y basada en valores y principios que correspondan en la realidad a los postulados teóricos con los que se define a la familia como célula de la sociedad.

**d). Jurídicos**

El derecho elude una simple identificación con lo biológico, una disolución de lo jurídico en lo natural, "...aunque parezca una tautología (pero no lo es), el derecho afirma: la familia es para el Derecho lo que el propio Derecho

delimita como familia.

El artículo 236 del Código Civil de 1984 define al parentesco consanguíneo como la relación familiar existente entre las personas que descienden de un mismo tronco, esta norma es un referente genérico que sirve de base a otras normas más precisas, así dentro de esta línea son parientes los padres, hijos, los abuelos, los nietos, y en general todos los ascendientes y descendientes, en cualquier grado de lejanía, pero también son parientes colateralmente todos los que tienen igual tronco: los primos hermanos porque tienen todos un abuelo común y así sucesivamente, constituyéndose así el parentesco llamado de sangre, el cual para los fines jurídicos del derecho por su extensión es inmanejable, pues si remontamos el tronco común a 300 años tendríamos 60 millones de parientes en nuestra generación.

El art. 237° del C.C. amplía aún más la noción de familia introduciendo el criterio de afinidad, de acuerdo a dicha norma, el matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro y cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad de esta manera se ha duplicado literalmente la cifra antes mencionada de posibles parientes en nuestra propia generación.

En términos verdaderamente jurídicos no se puede decir que esa sea «nuestra familia», una noción de ese tipo sería inútil para los fines que persigue el derecho moderno, ya que por ejemplo no se podría delimitar los impedimentos al matrimonio entre parientes o la medida en que un director de un banco no debe intervenir en acuerdos o préstamos que conciernen a su familia, **es por eso que el código limita los efectos civiles del parentesco colateral hasta el cuarto**

**grado de consanguinidad.** Con lo expuesto sobre noción de familia se puede establecer que el derecho moderno se basa exclusivamente en elementos culturales y más propiamente jurídicos, el derecho como sistema jurídico asume los elementos y características de una sociedad basada en la familia nuclear de manera diferente en cada contexto para así regular a la familia estableciendo, por ejemplo, quiénes son sus parientes y qué es una familia, además determina los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar, establece el funcionamiento interno de la familia, norma el régimen de bienes y su administración, prevé las formas concretas de asistencia recíproca entre los miembros de la familia, establece las pautas necesarias para suplir las funciones de los padres cuando estos faltan, determina las condiciones de separación y ruptura del vínculo matrimonial, así como las consecuencias de ello, etc.

Se considera que el derecho debe atender a dos aspectos en el interior de la familia, **las relaciones extrapatrimoniales** (aquellas situaciones en que no está involucrada la administración directa del patrimonio: obligación recíproca de fidelidad y asistencia entre los cónyuges, respecto hacia el otro, a su integridad física y psicológica, la obligación de hacer vida en común, la obligación de los padres de educar a los hijos, la obligación de los hijos de honrar y respetar a sus padres, la obligación de cada cónyuge de alimentar a sus hijos, y de sostener al otro cónyuge, la observancia del precepto de la obligación general recíproca de ayuda y colaboración que los cónyuges se deben en todo tiempo) surge acá la pregunta si es que el derecho puede con los medios que están a su alcance coerción judicial lograr que este tipo de obligaciones se cumpla es verdad

que el derecho ha implementado una serie de mecanismos jurídicos para hacer cumplir estas obligaciones extrapatrimoniales al interior de la familia como, por ejemplo, la obligación de la fidelidad que se encuentra respaldada con una serie de sanciones contra el adulterio, o también la obligación de asistir a las necesidades materiales del hogar tiene su correlato coercitivo en los procedimientos para exigir el pago de alimentos, la violencia que se ejerce al interior de la familia está regulada y sancionada por la norma, sin embargo, es necesario reflexionar si los mecanismos jurídicos no resultan demasiado gruesos para introducirse en la sutileza de las relaciones intrafamiliares y ser eficaces.<sup>20</sup>

#### **2.2.4.4. Clases o formas de violencia familiar**

**a. Violencia Física.** Al respecto (Bardales Mendoza 2004)<sup>21</sup> refiere que su explicación es obvia; son todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.

Las conductas más características del maltrato físico son puñetazos, patadas, bofetadas, estrangulamientos, empujones y agresiones sexuales. Como consecuencia de dichos actos violentos, se producen lesiones tales como rotura de nariz, costillas, dedos, brazo, mandíbula y de otra índole que requiere asistencia médica. Supone golpes con las manos o pies, con armas u otros objetos, jalones de cabellos, provocando lesiones internas o externas o ambas. Este tipo de violencia se da en ciclos de intensidad creciente y puede llegar a

---

<sup>20</sup> URIBE SANCHEZ, Pedro. “Derechos extrapatrimoniales”. <http://pedrouribe-derechoromano.blogspot.pe/2011/03/derechos-extrapatrimoniales-personas.html>. 08.03.2017.

<sup>21</sup> Olga Bardales, *violencia familiar y sexual: una aproximación desde las experiencias de mujeres víctimas*. (Lima: Ediciones Jurídicas, 2004), pág. 78.

provocar lesiones graves e inclusive al homicidio.

La violencia física se materializa en lesiones somáticas que tienen en la muerte su punto extremo. No obstante, la violencia física es también biológica, en tanto tiene como resultado la reducción de la capacidad somática del ser humano, como por ejemplo la desnutrición. Profundizando este análisis, comprobamos que la violencia física también se expresa como constreñimientos sobre los movimientos humanos, como puede ser la reclusión, el encadenamiento y otros.

#### **Formas frecuentes de violencia física:**

- pellizcos
- Empujones
- Inmovilizaciones
- Tirones, zamacones
- Bofetadas, jalones de pelo
- Apretones que dejan marcas
- Puñetazos, patadas
- Lanzamiento de objetos
- Golpes en diversas partes del cuerpo
- Mordeduras
- Asfixia
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)

**b. Violencia psicológica.** Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de

cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.

Violencia Psicológica es la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar.

Para (Rada 1998, 05)<sup>22</sup> la violencia psicológica es “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano”.

Las conductas características del maltrato psicológico son insultos, amenazas de agresiones físicas y de muerte, humillaciones, desvalorizaciones, aislamiento, penurias económicas, infidelidad, así como agresiones sexuales. Además se manifiesta en chistes, bromas, comentarios, desprecio e intimidación. La violencia psicológica se distingue por operar sobre la mente o el alma. Tiene como consecuencia la disminución de las potencialidades mentales mediante diversos canales que van desde la mentira, las diferentes formas de adoctrinamiento, la manipulación, etc.

A pesar de ser maltratadas las mujeres, a menudo, permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores en su situación. Frecuentemente se engañan a sí mismas y se convencen de que las

---

<sup>22</sup> Barner Rada. «Violencia Familiar.» *Electrónica del Trabajador Social*, 1998: pág. 5.

cosas no están tan mal, que es normal su situación. Creen que pueden evitar nuevos abusos si lo intentan, corrigiendo su comportamiento. Piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se auto inculpan y se censuran. Estas mujeres generan síntomas depresivos e incluso, tales cuadros duran hasta después de terminar la relación.

Formas frecuentes de violencia psicológica o emocional:

- Burlas, ridiculizaciones
- Indiferencia y poca afectividad
- Percepción negativa del trabajo de la mujer
- Insultos repetidamente en privado y en público
- Culpabilizar de todos los problemas a la pareja
- Amenazas de agresión física y abandono
- Generar un ambiente de terror constante
- llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control
- llamadas telefónicas para controlar
- Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación.
- Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones
- Amenaza con quitarle a los hijos e hijas
- Exigir toda la atención de la pareja
- Contar sus aventuras amorosas
- Se muestra irritado, no habla, no contesta

- No deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- Amenazas de muerte y de suicidio
- Intimidación
- Humillaciones públicas o privadas
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, etc.)
- Manipulación de los hijos
- Abandono o expulsión del hogar

### **c. Violencia Moral**

Este tipo de violencia finalmente se confunde con lo que entendemos por violencia psicológica, pero en todo caso tiende a desestabilizar los valores y principios por los que se rige la persona humana en cada caso en particular. No es muy común su empleo, pues más ampliamente se integra a la violencia psicológica.

### **a. Violencia Sexual**

Conceptualizada por (Ramos 2004, 26) como “cualquier actividad sexual no consentida”<sup>23</sup>.

Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona. Se produce en chistes y bromas sexuales, miradas fijas irascibles, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, visionado o participación forzada en pornografía, tocamientos indeseados, relación sexual

---

<sup>23</sup> MANUELA RAMOS, *Manual sobre violencia familiar y sexual*. (Lima: Movimiento Manuela Ramos, 2004), 26.

obligada, violación, incesto, todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere dolorosos o humillantes y explotación en la industria del sexo.

Tratándose de la violencia sexual dirigida contra la mujer cabe tenerse en cuenta el abuso sexual dentro de la misma pareja, las que tienden a minimizar este tipo de violencia, por creer que ellos, los hombres, tienen necesidades que deben satisfacer a su manera.

Cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinante para la estabilidad emocional de la mujer; pudiendo llegar muchas de ellas inclusive al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse del grave daño psicológico ocasionado.

En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos pero omiten denunciar la violencia sexual. Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación, ni abuso sexual, a este tipo de relación entre marido y mujer, para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. Este es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual.

#### Manifestaciones de violencia sexual”

- Asedio en momentos inoportunos
- Burla de su sexualidad, sea en público o

privado.

- Acusación de infidelidad
- Exigencia para ver material pornográfico
- Ignorar o negar sentimientos sexuales
- Criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea
- Pedirle sexo constantemente
- Forzar a la mujer a desvestirse
- Exigir sexo con amenazas
- Impedir el uso de métodos de planificación familiar
- Violar
- Complacerse con el dolor durante el sexo

**b. Violencia Económica**

Es la que ejerce a partir del control de los bienes y recursos financieros, manteniendo de esta forma el dominio sobre la pareja.

Son formas de violencia económica:

- Negación a proveer los recursos económicos necesarios para el hogar.
- Desconocimiento del aporte económico que hace la mujer con su trabajo dentro o fuera de la casa.
- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie estudios que le permitan superarse.
- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie un trabajo remunerado.
- Control sobre los recursos y bienes económicos propios de la pareja.

#### **2.2.4.5. Violencia familiar y los mecanismos legales de protección.**

Del mismo modo la autora del tema anterior (Socolich Alva 2001)<sup>24</sup> manifiesta que la conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas a lo largo de su ciclo vital las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas. De otro lado, para interferirnos a mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar es importante precisar primero dos conceptos:

¿Cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?, y ¿A qué acudimos cuando hablamos de violencia intrafamiliar?

El sistema jurídico tiene tres componentes básicos:

El primero, la ley. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es

---

<sup>24</sup> SOCOLICH, María. *violencia familiar*, (Lima: JUS, 2001). Pág. 61

decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la institucionalidad. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo cultural. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de la violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico,

sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"<sup>25</sup>

Según la Organización mundial de la salud entendemos por violencia contra la mujer al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control. Dicha violencia debe ser tratada de manera especial por el ordenamiento jurídico nacional, es así que la presente investigación parte de la necesidad urgente de tratar este tipo de violencia en el código penal y procesal penal para que sean protegidas legalmente las personas víctimas de dicha violencia.

#### **2.2.4.6. Reconocimiento en el Derecho peruano**

En nuestra legislación nacional se encuentra reconocido en el código penal a través de la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se consolida con la incorporación del Art. 124-b al código penal peruano, que a la letra dice:

*“El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:*

1. *Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.*

---

<sup>25</sup> OMS “Violencia contra la mujer”, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>. 09.03.2017.

2. *Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.*

3. *Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.*<sup>26</sup>

En el presente trabajo de investigación analizaremos la lesión psicológica que es acreditada con una pericia, sin embargo dicha pericia sería que rechazada por cuanto el juicio de adecuación, resultaría negativo, al no ser un instrumento técnico oficial, el que ha establecido la lesión psicológica. Al parecer, la prueba legal o tasada, como sistema de valoración o apreciación de la prueba, ha encontrado aceptación en nuestro ordenamiento jurídico penal. Ergo, los criterios de valoración expuestos en el artículo 158 del Código Procesal Penal, en cuanto a la determinación de la lesión psíquica, no son aplicables, por ser una norma especial, la prevista en el artículo 124-B del Código Penal.

## **2.2.5. Delito de lesiones por violencia contra la mujer**

### **2.2.5.1. Delito de Lesiones**

“Es la conducta mediante la cual una persona ocasiona un daño en el cuerpo o en la salud de otra persona sin el ánimo de causarle la muerte”<sup>27</sup>

En ese contexto entendemos que lesiones se refiere al daño en el cuerpo que ocasione alteración en la estructura física del organismo. Se afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internas (ruptura en órganos o tejidos internos) o externas (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones

---

<sup>26</sup> Código penal peruano, Art. 124-B.

<sup>27</sup> SALINAS, Roberto. “Lesiones”. [http://www.academia.edu/4395056/Trabajo\\_Lesiones\\_D\\_P](http://www.academia.edu/4395056/Trabajo_Lesiones_D_P). 09-03.2017.

quemaduras, manchas, pigmentaciones en la piel, etc.) El delito consiste en alterar la integridad física de la propia víctima

## **a) Tipos**

### **1) Lesiones Leves**

El comportamiento típico, consiste en causar a otro un daño. Se puede cometer por acción como por acción impropia. Se requiere que, se dé una intervención facultativa o médica, por medio de la cual se determine si efectivamente el agraviado requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso. Si supera ese límite se convertiría en lesiones graves tipificado en el Art. 121° del C.P.; menor a diez días, se considera sólo una falta contra la persona según el Art. 441 del C.P.<sup>28</sup>

Entendemos entonces que Lesión significa causar daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo, el daño en la salud es el cambio que se opera en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, por precario que él sea. Pero aquí es necesario que el menoscabo del equilibrio existente constituya una alteración en menos, es decir, que tenga como efecto disminuir la salud con relación a la que gozaba el sujeto pasivo antes de la acción del agente.

### **2) Lesiones Graves**

El código Penal Peruano establece lo siguiente:

Artículo 121°.- Lesiones Graves

---

<sup>28</sup> Ibid.

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho. Se consideran lesiones graves: 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera 30 o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años. Cuando la víctima es miembro de la PNP o de las FF.AA., Magistrado del Poder Judicial o Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones, se aplicará pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de doce años.<sup>29</sup>

## **2.2.6. Determinación de la lesión psicológica en el Perú.**

### **2.2.6.1. Concepto.**

Ghersi lo ha definido como "la alteración o modificación patológica del aparato psíquico del individuo que aparece como consecuencia de un evento traumático, que produce una perturbación en el plano cognitivo (percepciones, memoria, atención, inteligencia, creatividad, lenguaje), volitivo y de relación social con los individuos. Un evento, por su intensidad, puede dejar una huella psíquica que desborda la capacidad de defensa del individuo frente al acontecimiento. Generalmente, dichos traumas, por ser tan intensos se reprimen, quedan en el

---

<sup>29</sup> Código penal Peruano. Art. 121.

inconsciente y se manifiestan a través de síntomas tales como fobias, psicosis, ansiedades o miedos entre otras, que pueden o no ser reversibles"<sup>30</sup>

#### **2.2.6.2. La lesión Psíquica en el Perú y su graduación**

La Legislación nacional establece en el Art. 124-B la graduación del daño psíquico a la mujer y los integrantes del entorno familiar en Nivel Leve de daño psíquico, Nivel Moderado de Daño psíquico y Nivel grave o muy grave de daño psíquico.

#### **2.2.7. Lesiones psicológicas en el derecho comparado**

##### **2.2.7.1. Determinación de la lesión psicológica en Colombia**

En el derecho comparado, la determinación de la lesión psicológica colombiana se desarrolla a través de la Guía de Evaluación Clínico-Forense para la Valoración de Daños Psicológicos en Víctimas de Delitos Violentos, puede ser utilizada por diversos profesionales especializados (psicólogos, psiquiatras) que actúen en el ámbito jurídico, ya sea en instituciones privadas, instituciones estatales no privadas y en ámbitos académicos. De forma general se aplicaría siempre que se quiera probar la existencia de daños psicológicos en personas que hayan sufrido el impacto de un hecho violento, como lo es la violencia intrafamiliar, los delitos sexuales y el homicidio, accidentes, entre otras situaciones que impliquen un evento de carácter violento.

Los alcances no están reducidos al derecho penal, podrían extenderse al derecho administrativo, derecho civil y en todo escenario donde se requiera

---

<sup>30</sup> GHERSI, Carlos Alberto y WEINGARTEN, Celia. Daño psicológico y neurológico. Mar del Plata, Editorial Hammurabi, pág.74.

comprobar por medio de una metodología forenses para fines de obtención de material probatorio la existencia de daños psicológicos, daños morales, daños en la vida de relación y alteraciones en las condiciones de existencia, para efectos de visibilización de los daños, al igual que para la reparación integral de las víctimas.

La guía de valoración de daños psicológicos en víctimas de delitos violentos, se encuentra diseñada para facilitar no solo la evaluación de los daños, sino la elaboración del informe pericial donde se describan los daños, si los hubiere, de tal suerte que por ser un informe que se utilizaría para la comprobación de daños psicológicos deberá ser sustentado en juicio para que cobre valor probatorio. Tal informe pericial es de alta calidad en sus bases científicas, técnicas y metodológicas.<sup>31</sup>

La guía contempla una entrevista semi-estructurada de aproximadamente 1 hora de duración, la cual preferiblemente debe ser grabada en audio o video, previa autorización del evaluado ratificada con su firma dentro del consentimiento informado. Se inicia con preguntas abiertas, generales que faciliten la libre expresión de las ideas, seguidas de preguntas más cerradas o focalizadas. La guía contempla una entrevista que presenta 10 partes o área a explorar. Debido a que se trata de una entrevista semi-estructurada queda a juicio del evaluador la formulación de preguntas que puedan no estar incluidas en la guía siempre que se consideren relevantes para el cumplimiento del objetivo general de la guía, es fundamental que el evaluador nunca pierda el foco de cada pregunta y en general de cada procedimiento de evaluación, no está de más advertir que preguntas por

---

<sup>31</sup> GARCIA ESCALLÓN, Mercedes, “Guía de evaluación clínica forense. para valoración de daños psicológicos en víctimas de delitos violentos”. [Http://psicologiajuridica.org/archives/4880](http://psicologiajuridica.org/archives/4880). 05-03-2017.

fuera de este estricto objetivo pueden resultar inadecuadas, innecesarias, antiéticas y revictimizantes. De aquí que la experiencia y conocimiento que tenga el evaluador será relevante para garantizar el éxito de la presente guía, de manera general se recomienda que si es necesario incluir nuevas preguntas en la entrevista se tenga clara el objetivo y sentido de esta en coherencia a la valoración de daños psicológicos, es decir preguntarse: ¿para qué hacer esta pregunta dentro de un proceso de evaluación de daños psicológicos en una víctima de delitos violentos?, lo cual debería orientar al evaluador frente a la formulación de preguntas.

Cada área de la entrevista semiestructurada presenta una serie de aclaraciones, que facilitan al evaluador el sentido de cada una de las partes de la entrevista; para aclarar cuál es el objetivo de cada parte, con el fin de que pueda plantar nuevas preguntas, replantear las que aquí se sugieren, de acuerdo a las necesidades especificidad de la evaluación, así como de situaciones que puedan surgir durante el proceso de valoración. De tal forma que no es un formato de entrevista inflexible, sino un conjunto de lineamientos formulados a manera de preguntas que faciliten el proceso de valoración.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Ibid.

### **2.3. Definiciones de Términos:**

**a) Femicidio:** La definición de Marcela Lagarde<sup>33</sup> describe el acto de asesinar a una mujer, solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, y que comprende no solo la muerte dolosa de la mujer, sino también toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, físico como los golpes, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de mujeres, como por ejemplo cuando el Estado no da garantías a las mujeres e incumple las convenios internacionales de prevención , y erradicación de la violencia contra la mujer, o cuando no crea

---

<sup>33</sup> La definición original decía: Femicidio:” implica las normas coercitivas, políticas expoliadoras y modos de convivencia enajenantes, que en su conjunto componen la opresión de género, y en su realización radical conducen a la eliminación material y simbólica de mujeres y el control del resto,....requiere una complicidad y el consenso de que acepte varios principios concatenados como: interpretar el daño a las mujeres como si no lo fuera, tergiversar sus causas y motivos y negar sus consecuencias. Todo esto con el fin de quitar o sustraer la violencia dañina contra las mujeres de las sanciones éticas, jurídicas y judiciales, que enmarcan otras formas de violencia, exonerar a los que infringen el daño y dejar a las mujeres sin razón, sin discurso y sin poder para desmontar violencia. En el Femicidio hay voluntad, hay decisiones y hay responsabilidad social e individual”. Marcela Lagarde, 1994.<sup>33</sup>

condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad. En el hogar, ni en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio.

**b) Feminidad: o identidad de las mujeres:** “Es el conjunto de características sociales corporales y subjetivas que las caracterizan de manera real y simbólica de acuerdo con la vida vivida”.<sup>34</sup>

**c) Feticidio:** “Es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores. Así como aquellas que trataron de evitar la muerte y quedaron atrapadas en la acción feticida.”<sup>35</sup>

**d) Género:** Es una serie de atributos y funciones que van más allá de lo biológico /reproductivo, construidos social y culturalmente y que son adjudicados a los sexos para justificar diferencias y relaciones de opresión entre los mismos. El género se interioriza a través de la socialización, entendida como un complejo y detallado proceso cultural de incorporación de formas de representarse, valorar y actuar en el mundo. Este proceso no ocurre solo durante la infancia y la adolescencia, sino a todo lo largo de la vida. Carmen Sáez (1990)<sup>36</sup>

**e) Identidad de Género:** Es la conciencia de que se es hombre o mujer, después de la identificación con un código que se asigna a la persona según el sexo con que haya nacido, que crea diferencias en conducta y funciones esenciales además de diferencias en el trato, cuya construcción es lenta, personal e implacable,

---

<sup>34</sup> Ricardo Ruiz, *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2002), pág. 36

<sup>35</sup> María Socolich, *violencia familiar*, (Lima: JUS, 2001), pág. 38

<sup>36</sup> Miguel Ramos, *Violencia Familiar*. (Lima: LEX & IIURIS, 2013), pág. 79

realizada a través de lo que se conoce como Roles de Género, por las personas que rodean y educan al niño, durante su etapa de socialización, en los primeros años de su vida en la que recibe información externa, subliminal y repetitiva sobre de qué sexo es la persona y como debe comportarse.<sup>37</sup>

**f) Violencia de Género:** “Es *Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas para tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.*” Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 1991. Se usa indistintamente como “violencia contra la mujer”. *Violencia de género: “Todo acto de violencia hacia las mujeres ( o personas pertenecientes al sexo femenino) de su familia o con las que tenga o ha tenido alguna relación conyugal, de parentesco o relación laboral y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas para tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, incluyendo la muerte, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.”* .

---

<sup>37</sup> M. del Carmen. Fernandez , *Violencia domestica. Sociedad Española de Medicina de familia y comunitaria.* s.f. [http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA\\_DOMESTICA.pdf](http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf) (último acceso: 25 de 2017).

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Resultados Doctrinarios**

##### **3.1.1 Lesiones Psicológicas en la Ley 30364 sobre violencia contra la Mujer.**

En el presente trabajo de investigación hemos analizado doctrinariamente sobre la violencia contra la mujer en el Perú, en el marco de la ley 30364 sobre erradicación, prevención y sanción de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es así que muchos autores opinan sobre la necesidad de sancionar dichos actos de violencia sin embargo hacen críticas sustanciales al Art. 124-B del código penal, así tenemos:

El especialista en Derecho Penal Carlos Caro Coria critica las modificaciones al Código Penal efectuadas por la reciente Ley que busca erradicar

la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El penalista cree que la falta de precisiones en la norma, tales como la nueva determinación de las lesiones psicológicas, llevará a distintas interpretaciones, originando incluso problemas de constitucionalidad.<sup>38</sup>

Recientemente se han efectuado modificaciones al Código Penal mediante la nueva Ley que sanciona la violencia contra la mujer, Ley N° 30364. Desde un punto de vista jurídico penal, esta norma ha generado cierta controversia, principalmente en lo que se refiere a la nueva determinación de las lesiones psicológicas, las agravantes en las lesiones graves, la declaración de menores como prueba anticipada en los delitos de trata de persona o violación de la libertad sexual, entre otros aspectos.

¿Se ha previsto que el nivel de la lesión psicológica será determinado mediante un "instrumento técnico oficial". ¿Cuál es su opinión sobre el particular?

Desde el punto de vista de la regulación, aquí lo que se ha generado es una suerte de "norma penal en blanco" porque el recientemente incorporado artículo 124-B del Código Penal establece que el nivel de la lesión psicológica será determinado mediante una valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial. El problema es que este instrumento técnico oficial no es una ley ni un decreto supremo ni una resolución, ni una norma del Estado con carácter impersonal, general y abstracto; es más bien una suerte de instrumento técnico donde se establecerían una serie de criterios

---

<sup>38</sup>CARO CORIA, Carlos. "No está claro qué debemos entender por lesiones psicológicas contra la mujer". <http://laley.pe/not/2934/-no-esta-claro-que-debemos-entender-por-lesiones-psicologicas-contra-la-mujer-/>. 20.12.2016

para diferenciar las faltas, lesiones leves y lesiones graves, en este caso, psicológicas.<sup>39</sup>

Sin esa precisión se puede generar problemas de constitucionalidad debido a que el sentido de esta norma penal va a estar determinado por un instrumento de carácter administrativo, porque este llamado "instrumento técnico oficial" puede ser que derive de una resolución administrativa interna, un documento interno de trabajo pericial o técnico; pero no va a tener el control al que se somete normalmente un proceso legislativo. Es muy genérico, muy vago, muy difuso. No nos otorga las garantías que exige el principio de legalidad que en materia penal es un principio básico y elemental.<sup>40</sup>

Por ello, considero que el legislador no ha hecho un buen trabajo para determinar la agresión psicológica. Lo más aconsejable, en estos casos, es utilizar un sistema de *numerus apertus*, en el cual pueda contemplarse, por ejemplo, diez situaciones de casos de daños psicológicos, de tal manera que, por el número de situaciones concurrentes, pueda hablarse de lesiones leves, graves o incluso de faltas.<sup>41</sup>

En resumen, hubiera sido mejor que la propia ley otorgue criterios más específicos y mayores detalles. Más aún porque esto va a determinar la vía procesal pertinente porque mientras las faltas se ven ante el juez de paz, los delitos se ven ante la fiscalía. Si no hay criterios claros para poder diferenciar, entonces, esto va a generar problemas procesales.

---

<sup>39</sup> Ibid.

<sup>40</sup> Ibid.

<sup>41</sup> Ibid

Sobre este punto, considero que no ha habido un mayor trabajo del legislador para afinar el contenido de este delito. El artículo 121-A del Código Penal solo prevé las formas agravadas de las lesiones graves. Antes, en la mayoría de casos, la pena era 5 a 10 años, pero ahora es de 6 a 12 años; mientras que cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena que era de 8 a 10 años ahora es de 12 a 15 años.

### **3.2. Resultados Jurisprudenciales**

Respecto a los resultados Jurisprudenciales aún no se han pronunciado los operadores jurídicos debido a que la modificatoria del código penal es reciente, dicha incorporación se encuentra establecida en el Art. 124-B del ordenamiento jurídico.

### **3.3. Resultados Normativos**

El fiscal Roberto Carlos Reynaldi vuelve con un interesante tema en un post titulado Lesión psicológica y prueba tasada. El funcionario del Ministerio Público, siempre atento a los vacíos y defectos de la legislación penal, reflexiona en torno a la determinación de la lesión psicológica regulada por el artículo 124-B del Código Penal.

Cuando el legislador sancionó las lesiones como delito o falta, fijó un parámetro típico, basado en el tiempo de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Hasta de diez días como falta [art. 441 CP], más de diez a menos de treinta como delito de lesión leve [art. 122 CP], y de treinta a más, como delito de lesión grave [art. 121 CP]. La adecuación como delito o falta, jamás fue objeto de cuestión, puesto que el parámetro siempre lo puso el médico legista. El único

criterio relevante fue el conocimiento dirigido [dolo]. Por ello, no se ven casos de tentativa de delito de lesión, sino únicamente falta; o casos de tentativa de lesión grave, sino únicamente lesión leve; ello, en cuanto al tiempo de asistencia o descanso claro está. El único criterio relevante siempre fue el dolo de matar, para diferenciar una intención de resultado de lesión o de muerte [cuestión compleja por cierto].

Hasta allí, el legislador no se entrometió en la forma de probar la lesión, o lo que es lo mismo, jamás dijo, en líneas normativas, cuál sería la [única] manera de probar un hecho punible de lesión. Distinto es, que en la práctica, no se encuentren objeciones, sobre cómo un médico llegó a determinar la cantidad de días de asistencia o descanso [lo asumimos como se asume la genética]. Sería divertido escuchar del médico legista, respuestas como “tenemos tablas para determinar la lesión” o “eso ya está establecido”; cuando la práctica enseña que por lesiones similares, algunos médicos fijan muchos más días de descanso que otros [sería una interesante investigación].

Sin embargo, el entusiasmo del legislador, lo llevó a criminalizar el “daño psíquico”, como delito o falta, dependiendo del grado de afectación psicológica. Empero, la inquietud legislativa, no quedó allí, sino que [ahora] ha vinculado al juzgador, respecto de la valoración de la lesión psicológica, en forma predeterminada. En efecto, el artículo 124-B del Código Penal, ha establecido la determinación de la lesión psicológica, afirmando que:

“El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

1. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
2. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
3. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.<sup>42</sup>

Ello implica que, si la lesión se acredita con una pericia de parte por ejemplo, el juzgador no tiene más opción, que rechazar el caso, por cuanto el juicio de adecuación, resultaría negativo, al no ser un instrumento técnico oficial, el que ha establecido la lesión psicológica. Al parecer, la prueba legal o tasada, como sistema de valoración o apreciación de la prueba, ha encontrado aceptación en nuestro ordenamiento jurídico penal. Ergo, los criterios de valoración expuestos en el artículo 158 del Código Procesal Penal [sistema de libre valoración y sana crítica], en cuanto a la determinación de la lesión psíquica, no son aplicables, por ser una norma especial, la prevista en el artículo 124-B del Código Penal. Las consecuencias de tal previsión legislativa, son desastrosas, porque imponer una regla rígida, como la establecida, impide al Juez juzgar [función judicial] un hecho que, en algún caso puede considerarse acreditado por otros medios de prueba [igualmente idóneos], además de excluir en este caso, el principio de libertad de prueba y el sistema de sana crítica.<sup>43</sup>

De lo expuesto anteriormente entendemos La insuficiencia normativa en la determinación de lesiones Psicológicas en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se produce debido a que el legislador no ha considerado la tipicidad del nivel leve de daño psíquico (falta de lesiones leves) y

---

<sup>42</sup> Código penal Peruano. Art.124-B.

<sup>43</sup> REYNALDI, Roberto. “Lesión psicológica y prueba tasada” <http://laley.pe/not/2934/-no-esta-claro-que-debemos-entender-por-lesiones-psicologicas-contra-la-mujer-/. 10-03-2017>.

nivel grave o muy grave de daño psíquico (lesiones graves), señalando únicamente el nivel moderado de daño psíquico (lesiones leves) en el Código penal, lo que implica normativamente la vulneración del Principio de legalidad en vista que la determinación del daño psíquico se realiza a través de un instrumento técnico oficial especializado de carácter administrativo no sujetas a un control legislativo.

## **CAPÍTULO IV**

### **VALIDACIÓN DE HIPOTESIS**

En la presente investigación jurídico en la dimensión teórica, tiene su evaluación mediante la contratación de las hipótesis planteadas mediante la argumentación jurídica (o conocida como argumentación jurídica estándar – AJE)<sup>44</sup>. Argumentar o razonar es una actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. Esa actividad puede ser muy compleja y consistir en un número muy elevado de argumentos (de razones parciales) conectadas entre sí de muy variadas formas.

---

<sup>44</sup> ATIENZA, M. Derecho y Argumentación. Bogotá: Ediciones Universidad Externado de Colombia, 1997. Las Razones del Derecho. México: Ediciones Universidad Autónoma de México, 2003. Argumentación Constitucional Teoría y Práctica. México: Editorial Porrúa, 2011.

Para conseguir este tipo de validez se deben fomentar procesos de cristalización más que de triangulación. Laurel Richardson sugiere que: «la imagen central para «la validez» de los textos postmodernos: «... no es el triángulo, una figura rígida, fijada y en dos dimensiones. Más que ésta figura, la imagen central o la figura central es el cristal, el cual combina la simetría y la sustancia con una infinita variedad de formas, sustancias, transmutaciones, multidimensionalidades, y ángulos de aproximación. Los cristales son prismas que reflejan la parte externa y se refractan sobre ellos mismos, creando diferentes colores, modelos, llevándote por diferentes direcciones y caminos. Lo que nosotros vemos depende de nuestro ángulo de reposo. No es la triangulación sino la cristalización lo que se debe fomentar en los procesos de investigación cualitativa. En la postmodernidad, con textos en donde se mezclan géneros, nosotros nos movemos desde la teoría de la geometría plana a la teoría de la luz, donde la luz puede ser tanto onda como partícula. La cristalización, sin perder la estructura, que construye la idea tradicional de «validez» pues permite mostrar que no existe una verdad singular, la cristalización nos proporciona una comprensión de los temas, parcial, dependiente y compleja»<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> RICHARDSON, L. (1997). *Fields of play: Constructing an academia life*. New Brunswick NJ: Rutgers University Press, 125

#### **4.1. Validación de la Hipótesis General**

La insuficiencia normativa en la determinación de lesiones Psicológicas en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se produce debido a que el legislador no ha considerado la tipicidad del nivel leve de daño psíquico (falta de lesiones leves) y nivel grave o muy grave de daño psíquico (lesiones graves), señalando únicamente el nivel moderado de daño psíquico (lesiones leves).

La hipótesis general planteada en el presente trabajo de Investigación de Probó, en vista que la ley 30364 tiene muchas insistencias tal es el caso que únicamente considerada en el tipo penal el nivel moderado de lesiones psicológicas, no encontrando como típico el nivel grave o muy grave menos aún el nivel leve, lo que significa un vacío legal.

Así mismo, el legislador establece que la determinación de la lesión psicológica en nuestro país se desarrolla a través de un instrumento técnico oficial no sujetas a un control legislativo, simplemente se trata de una resolución de carácter administrativo aprobado por la Fiscalía de la Nación, donde la técnica de determinación del nivel del daño se realiza a través de la Psicología forense, sin embargo, este procedimiento puede ser cuestionado en el proceso penal en vista que no se trata de un documento elevado al rango de ley, es así que este tipo de delitos quedarían impune en nuestro país, existiendo la necesidad de especificar cuando se produce lesiones psicológicas leves, moderadas, graves o muy graves. Así tenemos, el delito de lesiones leves cuando se establece más de

10 días y menos de 30 días de descanso médico y lesiones graves cuando se trata de más de 30 días, estos delitos no tienen problemas de tipificación porque la norma es clara y precisa en tanto solo se necesita el resultado de la evaluación del médico legista. Lo contrario ocurre cuando se tratan de lesiones psicológicas en vista que existe generalidad en el Art. 124-B, al no precisar con datos exactos las características de las lesiones leves, moderadas y graves, dejando la responsabilidad al médico legista quien a través de un procedimiento establecido en la Resolución Administrativa de la fiscalía de la nación N° 3963-2016-MP-FN determinaría los niveles de la lesión, resulta entonces una gran irresponsabilidad del legislador no haber elevado al rango de ley dicho instrumento técnico oficial para validar la prueba pericial.

## **4.2. Validación de las Hipótesis específicas**

### **4.2.1. Primera Hipótesis específica**

El Principio de legalidad se vulnera cuando el daño psíquico se determina a través de un instrumento técnico oficial especializado de caracteres administrativos no sujetos a un control legislativo.

Respecto a la primera Hipótesis específica debo manifestar que se ha probado, en razón que el Instrumento Técnico Oficial utilizado para determinar la lesión psicológica no tiene control legal, vulnerándose claramente el principio procesal de legalidad de la prueba pericial, no puede ser un medio probatorio eficaz en vista que proviene de procedimientos meramente administrativos, no encontrándose tipificado en el Art. 124-B del código Penal, tal y como si se precisa en los delitos de lesiones leves y graves. En tal sentido, los operadores jurídicos tanto jueces y fiscales tendría serios problemas para considerar como

prueba un examen pericial proveniente del instituto de medicina legal forense, si bien es cierto se tratan de resultados técnico-científicos, este resultado no puede ser prueba determinante en el proceso penal por el delitos de lesiones psicológicas, por vulnerar el principio de legalidad.

Así mismo, la prueba pericial establecida en el código penal como instrumento técnico oficial implica que, si la lesión se acredita con una pericia de parte por ejemplo, el juzgador no tiene más opción, que rechazar el caso, por cuanto el juicio de adecuación, resultaría negativo, al no ser un instrumento técnico oficial, el que ha establecido la lesión psicológica.

#### **4.2.2. Segunda Hipótesis específica**

Los fundamentos normativos que justifican la incorporación del art. 124-b en el código penal peruano, sobre la determinación de la lesión Psicológica según el derecho comparado se encuentran establecidas en la legislación colombiana a través de la psicología forense.

La segunda Hipótesis específica se probó. Los fundamentos que justifican la incorporación del Art. 124-B se encuentran en varios países de Sudamérica, tal es el caso España, Chile y Colombia, siendo este último el más completo debido a la existencia de una Guía de Evaluación Clínico-Forense para la Valoración de Daños Psicológicos en Víctimas de Delitos Violentos, puede ser utilizada por diversos profesionales especializados (psicólogos, psiquiatras) que actúen en el ámbito jurídico, ya sea en instituciones privadas, instituciones estatales no privadas y en ámbitos académicos. De forma general se aplicaría siempre que se quiera probar la existencia de daños psicológicos en personas que hayan sufrido el impacto de un hecho violento, como lo es la violencia intrafamiliar, los delitos

sexuales y el homicidio, accidentes, entre otras situaciones que impliquen un evento de carácter violento.

Sus alcances no estaría reducido al derecho penal, podrían extenderse al derecho administrativo, derecho civil y en todo escenario donde se requiera comprobar por medio de una metodología forenses para fines de obtención de material probatorio la existencia de daños psicológicos, daños morales, daños en la vida de relación y alteraciones en las condiciones de existencia, para efectos de visibilización de los daños, al igual que para la reparación integral de las víctimas.

La guía de valoración de daños psicológicos en víctimas de delitos violentos, se encuentra diseñada para facilitar no solo la evaluación de los daños, sino la elaboración del informe pericial donde se describan los daños, si los hubiere, de tal suerte que por ser un informe que se utilizaría para la comprobación de daños psicológicos deberá ser sustentado en juicio para que cobre valor probatorio. Tal informe pericial es de alta calidad en sus bases científicas, técnicas y metodológicas

El sustento jurídico colombiano se encuentra en un amplio marco jurídico y legal, dentro de estas se citan la ley 1257 de 2008, leyes 399, 906 de 2004, ley 975, ley 1090, ley 1142, ley 1146, ley 1448 de 2011 y ley 1542 de 2012. Muchos de estos instrumentos focalizan el tema de la violencia contra la mujer, dado que en la actualidad los informes Forensis de Medicina legal muestran que la violencia que se gesta en el ámbito privado, intrafamiliar se comente contra la mujer y el agresor por lo general es su pareja o expareja. De igual forma se tienen en cuenta las recomendaciones de la OMS en materia ética y seguridad para las

investigaciones sobre la violencia domestica contra la mujer, Constitución Política Colombiana y el Código Penal Colombiano.

## CONCLUSIONES

1. El análisis parte del Art. 124. B del Código Penal donde he analizado la insuficiencia normativa de la equivalencia del nivel leve, moderado y grave o muy grave del daño psíquico, en vista que el legislador ha considerado únicamente como típico el nivel moderado del daño psíquico en el Art. 122 del Código Penal, no habiendo considerado los niveles leves y graves o muy graves en el cuerpo normativo, resultando dicha determinación un vacío legal.
2. El Art. 121 del Código Penal señala las causales de configuración de lesiones graves sin embargo no señala taxativamente si el nivel grave o muy grave es parte del señalado artículo, quedando fuera inclusive el nivel leve del daño psíquico, en ese sentido frente a la valoración de dichos niveles no existiría artículo alguno que lo contenga, lo que significa atípico dicha determinación psicológica de lesiones, este análisis involucra la inclusión por parte del legislador dichas equivalencias en el código penal.
3. Se concluye que se vulnera el principio de legalidad, en vista que el Art. 124-B del Código Penal sobre determinación de la lesión psicológica, señala como valoración de la lesión psicológica el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial para determinar las equivalencias o niveles de daño psíquico, dicho instrumento técnico oficial se trata de una resolución administrativa de la fiscalía de la nación que no está bajo el control legislativo, requisito

esencial para valorar como medio probatorio idóneo en el proceso penal.

4. Las pericias psicológicas realizadas por especialistas del Instituto de medicina legal del Perú vulnerarían el principio de legalidad pudiendo ser cuestionadas en la audiencia de control de acusación al afectar las garantías procesales, lo que resulta necesario la inmediata propuesta de llevar al legislativo dicha guía administrativa de valoración de lesiones psicológicas en el Perú.

## RECOMENDACIONES

1. Las modificatorias del código penal deben ser revisadas responsablemente antes de su aprobación, en vista que existen vacíos legales que traerían consigo la impunidad de hechos delictivos referidos a la lesión psicológica en el Perú, quedando en estado de indefensión las víctimas de violencia familiar, con la revisión a priori de las normas penales lograríamos determinar la eficiencia de la ley.
2. Las organizaciones del estado y de la sociedad civil deben promover estrategias para lograr la eficiencia normativa de nuestras leyes en defensa de los integrantes del grupo familiar, dialogando con sus autoridades así establecer propuestas de ley eficaces, buscando el bienestar de la población más vulnerable, en este caso, proteger los derechos fundamentales de las mujeres, niños y ancianos, derechos con libertad e igualdad.
3. Recomendar al legislador analizar el Art. 124-B, con la finalidad de especificar detalles de la configuración del delito de lesiones psicológicas leves, moderadas, graves o muy graves. De esa manera plantear alternativas de solución que ayuden determinar cuando existe lesiones psíquicas a través de los niveles, siendo indispensable que el instrumento técnico oficial no solamente tenga el carácter administrativo, sino rango de ley, caso contrario los

abogados defensores cuestionaran la pericia psicológica efectuada por el instituto de medicina legal, en vista que las cosas no están claras.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ATIENZA, M. *Derecho y Argumentación*. Bogotá, Editorial Porrúa, 1997.
- ATIENZA, Manuel. *Las razones del Derecho Teoría de la Argumentación jurídica*. Lima, Editorial Palestra, 2004.
- BARDALES, Olga. *Violencia familiar y sexual: una aproximación desde las experiencias de mujeres víctimas*. Lima, Ediciones Jurídicas, 2004.
- BARNER, Rada. *Violencia Familiar Electrónica del Trabajador Social*. 1998
- GROSMAN, Cecilia y MESTERMAN, Silvia. *Violencia Familiar*. Buenos Aires, 2005.
- FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón*. Madrid, Editorial Trotta, 1995.
- GHERSI, Carlos Alberto y WEINGARTEN, Celia. *Daño psicológico y neurológico*. Mar del Plata, Editorial Hammurabi.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos BAPTISTA LUCIO, Pilar. *Metodología de la Investigación*. México, Mc Graw Hill, 1997.
- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS Y CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN. “*Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*”. Mov. Manuela Ramos, Lima, 2004.
- RAMOS NUÑEZ, Carlos. *Cómo hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Lima, Editorial Grijley, 2001.
- ZELAYARAN DURAN, Mauro. *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima Ediciones Jurídicas, 2007.

- Real Academia de la Lengua Española, «Diccionario.»
- RICHARDSON, L. *Fields of play: Constructing an academia life*. New Brunswick NJ: Rutgers University Press. 1997.
- RUIZ Ricardo. “*La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
- JAKOBS, Gunther y CANCIO MELIÁ Manuel. *Derecho penal del enemigo*. Madrid, primera edición Editorial Civitas, 1997.

## WEBGRAFÍA

- M. DEL CARMEN. FERNANDEZ , “*Violencia domestica. Sociedad Española de Medicina de familia y comunitaria*”. s.f.  
[http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA\\_DOMESTICA.pdf](http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf) (último acceso: 02 de julio de 2013).
- URIBE SANCHEZ, Pedro. “*Derechos extrapatrimoniales*”. <http://pedrouribe-derechoromano.blogspot.pe/2011/03/derechos-extrapatrimoniales-personas.html>. 08.03.2017.
- OMS “*Violencia contra la mujer*”, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>. 09.03.2017.
- SALINAS, Roberto. “*Lesiones*”. [http://www.academia.edu/4395056/Trabajo\\_Lesiones\\_D\\_P](http://www.academia.edu/4395056/Trabajo_Lesiones_D_P). 09-03.2017.
- GARCIA ESCALLÓN, Mercedes, “*Guía de evaluación clínica forense para valoración de daños psicológicos en víctimas de delitos violentos*”. <Http://psicologiajuridica.org/archives/4880>. 05-03-2017.
- CARO CORIA, Carlos. “*No está claro qué debemos entender por lesiones psicológicas contra la mujer*”. <http://laley.pe/not/2934/-no-esta-claro-que-debemos-entender-por-lesiones-psicologicas-contra-la-mujer-/>. 20.12.2016
- REYNALDI, Roberto. “*Lesión psicológica y prueba tasada*” <http://laley.pe/not/2934/-no-esta-claro-que-debemos-entender-por-lesiones-psicologicas-contra-la-mujer-/> . 10-03-2017.